

Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que determinados gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observación,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que se le han asignado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para sufragar los gastos de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

3. *Decide* que la autorización dada en su resolución 46/197 para el período comprendido entre el 9 de abril y el 8 de octubre de 1992, ambas fechas inclusive, se prorrogue de forma de abarcar el período que termina el 31 de octubre de 1992 inclusive;

4. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en la resolución 45/260 de la Asamblea General la suma de 28,5 millones de dólares de los EE. UU. en cifras brutas (27.698.200 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea en el párrafo 14 de su resolución 46/197, para el funcionamiento de la Misión de Observación del 9 de abril al 31 de octubre de 1992;

5. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.192.400 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observación del 1º de noviembre de 1992 al 30 de abril de 1993, ambas fechas inclusive, con sujeción al examen por el Consejo de Seguridad del mandato de la Misión respecto del período posterior al 8 de abril de 1993;

6. *Decide*, en calidad de medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.192.400 dólares en cifras netas) para el período mencionado, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/260 y 46/197, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994⁷;

7. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 807.600 dólares para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, ambas fechas inclusive, aprobados para la Misión de Observación;

8. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 3,3 millones de dólares en cifras brutas (3,1 millones de dólares en cifras netas) por mes, para el funcionamiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, ambas fechas inclusive, con sujeción al examen que haga el Consejo de Seguridad del mandato de la Misión con respecto al período posterior al 8 de abril de 1993, y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva para el nivel real de los compromisos que se podrán contraer para el período posterior al 30 de abril de 1993, montos

que se prorratearán entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

9. *Decide* calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Misión de Observación sobre la base de las tasas de prorrateo que apruebe la Asamblea General para esos países en su cuadragésimo séptimo período de sesiones⁸;

10. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 9 *supra* a que hagan pagos por anticipado con cargo a las cuotas que se les han de asignar;

11. *Decide* mantener el saldo no comprometido en la Cuenta Especial de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

12. *Decide también* que el ejercicio financiero especial de la Misión de Observación sea de 12 meses, desde el 1º de noviembre de un año dado hasta el 31 de octubre del año siguiente, a partir del 1º de noviembre de 1992, con sujeción a que el Consejo de Seguridad decida que la Misión continúe en funciones;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait".

93a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1992

47/209. Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/18, de 20 de noviembre de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 46/198 B y 46/222 A, de 14 de febrero de 1992, y 46/222 B, de 22 de mayo de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, en la que el Consejo estableció la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, y 728 (1992), de 8 de enero de 1992, en la que el Consejo aprobó la propuesta del Secretario General de ampliar el mandato de la Misión de Avanzada³⁵, en especial la prestación de asistencia a los camboyanos para el retiro de minas,

Teniendo presentes también las resoluciones del Consejo de Seguridad 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, en la que el Consejo expresó su pleno apoyo a los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya (acuerdos de París), firmados en París el 23 de octubre de 1991³⁶, y 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, en la que el Consejo estableció la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya con arreglo al informe del Secretario General de 19 de febrero de 1992³⁷ durante un período que no excediese de 18 meses,

Tomando nota de la resolución 766 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de julio de 1992, en la que el Consejo aprobó los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por continuar llevando adelante la aplicación de los acuerdos de París pese a las dificultades existentes,

Tomando nota también de las resoluciones del Consejo de Seguridad 783 (1992), de 13 de octubre de 1992, y 792 (1992), de 30 de noviembre de 1992, en las que el Consejo confirmó que el proceso electoral se desarrollaría de conformidad con el calendario fijado en el plan de aplicación y que, en consecuencia, las elecciones para una asamblea constituyente se celebrarían a más tardar en mayo de 1993,

Tomando nota asimismo de que en la resolución 792 (1992) del Consejo de Seguridad el Consejo pidió al Secretario General que le presentase, para su decisión, recomendaciones relativas a la celebración de una elección presidencial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya³⁸, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹,

Observando que las estimaciones presupuestarias revisadas para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional que figuran en el informe del Secretario General³⁸ ascienden a 1.603.018.000 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (1.578.847.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1991 y el 31 de julio de 1993, lo que entraña una reducción de 118.578.700 dólares en cifras brutas (120.665.100 dólares en cifras netas) en relación con las estimaciones iniciales de costos que figuraban en el informe anterior del Secretario General⁴⁰,

Observando también que la duración del mandato de la Misión de Avanzada se extendió desde la firma de los acuerdos de París hasta el establecimiento de la Autoridad Provisional por el Consejo de Seguridad, que fue cuando la Misión de Avanzada fue absorbida en la Autoridad Provisional,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que, para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional, se necesita un procedimiento distinto del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Autoridad Provisional los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias aportadas por algunos gobiernos a la Misión de Avanzada y a la Autoridad Provisional,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe³⁹;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

3. *Decide* en esta etapa, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 62 del informe de la Comisión Consultiva, consignar la suma de 483.961.200 dólares en cifras brutas (470.808.500 dólares en cifras netas) para la continuación del funcionamiento de la Autoridad Provisional durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, además de la suma de 839.576.200 dólares en cifras brutas (833.171.300 dólares en cifras netas) ya consignada para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional;

4. *Decide también*, en calidad de medida especial, prorratear la suma de 483.961.200 dólares en cifras brutas (470.808.500 dólares en cifras netas) entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994⁷;

5. *Decide asimismo* que, conforme a lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 4 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 13.152.700 dólares, aprobados para la Autoridad Provisional;

6. *Decide* que el saldo no comprometido de 162.345.800 dólares en cifras brutas (160.941.000 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 1991 y el 31 de octubre de 1992 se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 4 *supra*;

7. *Autoriza* al Secretario General a que, previa aprobación de la Comisión Consultiva, contraiga obligaciones para el funcionamiento de la Autoridad Provisional durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1993 por una suma no superior a 241.841.300 dólares en cifras brutas (235.823.600 dólares en cifras netas), suma que se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

8. *Decide* calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Autoridad Provisional sobre la base de las tasas de prorrateo que fije la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones⁸;

9. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 8 *supra* a que hagan pagos anticipados con cargo a sus futuras contribuciones;

10. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Autoridad Provisional, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Autoridad Provisional sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

12. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe de ejecución detallado sobre el presupuesto de la Autoridad Provisional, incluido el modo previsto de utilizar el activo de la operación;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya".

*93a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1992*

47/210. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁴¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Teniendo presente asimismo la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período inicial de doce meses, y las resoluciones 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, 762 (1992), de 30 de junio de 1992, 764 (1992), de 13 de julio de 1992, 769 (1992), de 7 de agosto de 1992, 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992, 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, 786 (1992), de 10 de noviembre de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, y 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, por las que el Consejo amplió el mandato de la Fuerza,

Recordando su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, sobre la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los costos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior en el sentido de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza, se requiere un procedimiento distinto del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe⁴²;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo que esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

3. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en la resolución 46/233 de la Asamblea General la suma de 10 millones de dólares de los EE.UU., autorizada con la anuencia de la Comisión Consultiva, según lo dispuesto en la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para el período comprendido entre el 12 de enero y el 14 de octubre de 1992;

4. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 290.049.500 dólares en cifras brutas (288.313.900 dólares en cifras netas), incluidos los 10 millones de dólares autorizados con la anuencia de la Comisión Consultiva, para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 15 de octubre de 1992 y el 20 de febrero de 1993, ambas fechas inclusive;

5. *Decide además*, en calidad de medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 10 millones de dólares para el período comprendido entre el 12 de enero y el 14 de octubre de 1992 y la suma de 290.049.500 dólares en cifras brutas (288.313.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 15 de octubre de 1992 y el 20 de febrero de 1993, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994⁷;

6. *Decide* que, conforme a lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, que se indica en el párrafo 5 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 1.735.600 dólares para el período comprendido entre el 15 de octubre de 1992 y el 20 de febrero de 1993 aprobados para la Fuerza;

7. *Autoriza* al Secretario General a que contraiga obligaciones por una suma no superior a 47.064.525 dólares en cifras brutas (46.492.334 dólares en cifras netas) por mes para la Fuerza durante el período comprendido entre el 21 de febrero y el 20 de septiembre de 1993, en caso de que el Consejo de Seguridad decida que la misión continúe después del 20 de febrero de 1993, previa aprobación de la Comisión Consultiva para el nivel de obligaciones que efectivamente se han de contraer para el período posterior al 20 de febrero de 1993, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

8. *Decide* calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Fuerza sobre la base de las tasas de prorrateo que fije la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones⁸;

9. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 8 *supra* a que hagan pagos por anticipado con cargo a sus cuotas futuras;

10. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las